

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la categoría de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 4 á 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley relativa á la autorización de establecimientos dedicados á la desnaturalización de alcoholes.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otro indultando á Juana Ruiz Bringas de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en causa sobre robo y homicidio.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto nombrando General de la tercera brigada de la décimacuarta división al General de Brigada D. José Morales y Pla. Otros aprobatorios de Convenios celebrados para el transporte de material de guerra desde Las Palmas á Río de Oro, y de víveres y material desde Cádiz á Casablanca. Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Cautá para adquirir directamente los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo. Otro autorizando la compra, por gestión directa, de la carne de vaca necesaria durante un año en el Hospital militar de Guadalajara. Otro autorizando el arriendo por el Estado del piso principal derecho de la casa sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, de esta Corte, con destino á pabellón residencia del Gobernador militar de la plaza.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo á los Cabos de mar de puerto derecho á optar á los premios de constancia.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal. Otros autorizando al Ministro de este departamento para que presente á las Cortes varios proyectos de ley sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios. Otro autorizando la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año 1906.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden declarando desiertas las plazas de Profesor de Caligrafía de los Institutos de Girona y Teruel, anunciadas á traslación, y disponiendo se agreguen á las oposiciones de los Institutos de Avila y Santiago.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Escribano en el Juzgado de primera instancia de Villalpando. HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Disponiendo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago. FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Nombrando el Tribunal de exámenes para la provisión de 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas. Disponiendo se ejecuten por administración los acopios de piedra y recebo para reparar los primeros 14 kilómetros de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana (Canarias). Subastas de obras de carreteras. Anunciando haberse presentado por D. Manuel Bellido y González un proyecto de ferrocarril secundario de Medina de Rioseco á Palanquinos. Canal de Isabel II.—Declarando caducada por extravío una certificación expedida por la Dirección de este Canal.

Administración provincial:

Diputación provincial de Barcelona.—Subasta de las obras del trozo 1.º, sección 1.ª, del camino vecinal de Martorell á Villafranca del Panadés. Inspección de Hacienda de la provincia de Segovia.—Llamando á los que se crean con derecho á un terreno sito en término municipal de Navas de Oro, al sitio titulado de la Orceña. Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Granada.—Subasta para el arriendo de un edificio para alojamiento de la fuerza del Instituto en esta ciudad. Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Zamora.—Relación de individuos que no han reclamado sus alcances.

Universidad de Oviedo.—Nombramientos de Tribunales de oposiciones á Escuelas de primera enseñanza, y listas de aspirantes á las mismas.

Universidad de Zaragoza.—Nombrando Vocales del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas á D. Pedro Macolain San Juan y D. Valentín Hernández Martínez.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Albalat de la Rivera.—Haciendo saber al soldado procedente de Cuba, José Lacal Artajo, que puede reclamar sus alcances de la Comisión liquidadora afecta al regimiento Infantería de Cuenca, de guarnición en Vitoria. Ayuntamiento constitucional de Linares.—Subasta para contratar el arriendo de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de ventas, puestos públicos, etcétera, etc. Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.—Rectificación al anuncio de subasta de venta de montes, publicada en la GACETA de 8 del actual.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad Española del Radio y sus aplicaciones.—La Papelera Española.—Banco de España.—Compañía Transatlántica. Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio. Compañía Arrendataria de Tabacos.—La Instrucción. Bolsa de Madrid.—Cotización oficial. Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas. Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 3 y 4 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 2.º del art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904 quedará redactado en la forma siguiente: «Hasta tanto que la producción anual comprobada de alcoholes desnaturalizados no exceda de 50.000 hectolitros, sólo se autorizarán dichos establecimientos en los términos municipales de las poblaciones que sean capitales de provincia ó en las que exista Aduana de primera clase.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Colegial de Alicante, por renuncia de D. Manuel Bañón, al Presbítero Licenciado D. José Cilleros Rodríguez, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Maximiliano González de Agüero, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palma, vacante por fallecimiento de D. José García de Lara.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente

del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar la traslación de D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de primera instancia de Villafranca del Bierzo, como comprendido en el art. 235 de la misma ley.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Francisco Penichet y Lugo, Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Málaga, vacante por haber sido también trasladado D. José Marín.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Penichet, á D. José Marín y Fernández, que sirve igual cargo en la de Málaga, donde resulta incompatible.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Visto el expediente instruido con motivo de exposición elevada por la Audiencia de Albacete proponiendo que, con arreglo al art. 29 del Código penal, se indulte á Juana Ruiz Bringas de la pena de reclusión perpetua

á que fué condenada por el Tribunal Supremo en causa sobre robo y homicidio:

Considerando que con el abono en la prisión provisional y los beneficios obtenidos por el Real decreto de 17 de Mayo de 1902 ha cumplido la reo más de treinta años de condena, observando buena conducta:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juana Ruiz Bringas de la pena de reclusión perpetua que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar General de la tercera brigada de la décimacuarta División al General de Brigada Don José Morales y Pla.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Convenio celebrado entre el Comisario de Guerra de Las Palmas y los Sres. M. Curbelo y Compañía para la ejecución de un transporte de material de guerra desde dicho punto á Río de Oro, dispuesto con carácter urgente por el Gobernador militar de Gran Canaria; debiendo aplicarse el gasto de 1.368 pesetas, á que asciende este servicio, al capítulo 8.º, artículo único, del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el Convenio celebrado entre el Comisario de Guerra de Cádiz y D. Antonio Millán para la ejecución de un transporte de víveres y material desde dicho punto al de Casablanca (Marruecos); debiendo aplicarse el gasto de 14.447 pesetas 25 céntimos, á que asciende el importe de este servicio, al capítulo 8.º, artículo único, del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Comandancia de Ingenieros de Ceuta para adquirir directamente durante un año y tres meses más los materiales necesarios en las obras que tiene á su cargo, á los mismos precios como límite máximo y bajo iguales condiciones que han regido en las dos subastas consecutivas, sin resultado por falta de licitadores.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra, por gestión directa de la carne de vaca necesaria para el consumo durante un año del Hospital militar de Guadalajara, que no ha podido contratarse en dos subastas consecutivas por falta de licitadores; debiendo verificarse la adquisición al mismo precio como límite máximo y bajo iguales condiciones que rigieron en dichas subastas.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina el art. 4.º del Real decreto de 2 de Mayo de 1876, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar el arriendo por el Estado del piso principal derecha de la casa sita en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 3, de esta Corte, con destino á pabellón residencia del Gobernador militar de la plaza, por el alquiler anual de 6.500 pesetas, y bajo las condiciones acordadas por la Junta de arriendos correspondiente; siendo satisfecho el importe de dicho alquiler con cargo al concepto de «Aumentos» del capítulo 15, ar-

tículo único, del presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Existe en la Armada un personal denominado Cabos de mar de puerto, cuyas funciones en las Comandancias y Ayudantías de Marina tienen indudable importancia, entrañando á veces responsabilidad dentro de su jerarquía militar, y cuyos haberes de 60 y 75 pesetas mensuales permanecen constantemente iguales, cualquiera que sea el tiempo de servicio y méritos contraídos en el desempeño de su cargo. La equidad y la conveniencia aconsejaron en 1880 la concesión de constancia á los individuos de que se trata, y así se dispuso al dictarse en 2 de Agosto del indicado año las reglas por que actualmente se rige esta clase; pero para obtener los interesados dicho beneficio es condición precisa que su ingreso haya sido con los requisitos por dichas reglas establecidos. Al expedirse las citadas reglas y convertirlas después en Reglamento de la clase, algunos individuos que eran Cabos de mar de puerto no pudieron entrar en el goce de los beneficios que concedían por carecer de los requisitos por las mismas establecidos, y á fin de subsanar esta diferencia entre personal de la misma clase, evitándose la desigualdad existente, motivada por causas bien ajenas á la voluntad de los interesados, se formó el oportuno expediente, y el Ministro que suscribe, conforme con el acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el unido proyecto de Real decreto.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Ferrándiz.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros y de conformidad con el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los Cabos de mar de puerto, nombrados con anterioridad á 2 de Agosto de 1880, derecho á optar á los premios de constancia que señala el art. 6.º del Reglamento de la clase de 1.º de Enero de 1885, aun cuando no reunan las condiciones señaladas en el art. 4.º del mismo, quedando en este sentido modificado el art. 15 de dicho Reglamento.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Inspector general de Aduanas, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Francisco Díaz Cantillo, que es Inspector regional del ramo en Cataluña, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Subdirector segundo de la Dirección general de Aduanas, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Francisco Múgica y Vidal, que es Administrador de la Aduana de Port-Bou, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Inspector regional de Aduanas de Cataluña, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Pascual Die y-Burgues, Administrador de la de Valencia, con igual categoría.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Valencia, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de terce-

ra clase, á D. Francisco Utrilla y Calvo, segundo Jefe de la de Sevilla, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Administrador de la Aduana de Port-Bou, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Antonio García López, que es Jefe de Negociado de primera clase de la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Sevilla, en comisión, hasta que el interesado reuna las condiciones que determina el art. 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Cristóbal Alzamora y Galán, Inspector de Alcoholes de la primera región, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á diez de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que reproduzca la presentación á las Cortes de un proyecto de ley, fecha 21 de Diciembre de 1906, sobre concesión de un crédito de 785.429'51 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Marina para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Al disolverse las anteriores Cortes por Real decreto de 30 de Marzo del corriente año, quedaron pendientes de aprobación diferentes proyectos de ley sobre concesión de créditos extraordinarios al presupuesto del año económico 1906. Se refiere uno, fecha 21 de Diciembre de dicho año, á obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo de los distintos departamentos, entre ellos el de Marina, por la suma de 785.429'51 pesetas; y siendo urgente realizar el pago á los acreedores, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de reproducirlo á continuación, incluyendo adjunto el expediente instruido con arreglo á las leyes de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 785.429'51 pesetas al capítulo de ejercicios cerrados, «Obligaciones que carecen de crédito legislativo», del presupuesto vigente del Ministerio de Marina.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes varios proyectos de ley sobre concesión de suplementos de crédito y créditos extraordinarios al presupuesto del corriente año económico de los Ministerios de Estado, Guerra, Instrucción pública y Bellas Artes y Fomento, importantes en junto 4.944.600 pesetas 67 céntimos.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

A LAS CORTES

Por el Ministerio de Estado se ha reconocido la obligación al pago de cantidades devengadas con cargo á los presupuestos de los años económicos 1905 y 1906 hasta la suma de 107.477'48 pesetas, cuyo pormenor consta en la adjunta relación.

Comprendidos dichos gastos en el caso á que se refiere el último párrafo del art. 21 de la ley de 29 de Diciembre de 1903, puesto que significan exceso sobre el importe de los créditos legislativos que se autorizaron para los respectivos servicios, sin que, por lo tanto, puedan incluirse en la relación de obligaciones de ejercicios cerrados que acompaña á los proyectos anuales de presupuestos, sino que sólo por una ley especial pueden concederse los recursos necesarios para efectuar el pago, é instruido con tal objeto el expediente adjunto, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, y cumplidas también las formalidades que exige la de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 107.477'48 pesetas al capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, del presupuesto del Ministerio de Estado del corriente año económico, con destino al pago de las que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

Relación á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha sobre concesión de un crédito de 107.477'48 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Estado para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

	FECHA	IMPORTE
	DE LA REAL ORDEN	Pesetas.
Obligaciones del año 1905.		
Al Consulado en París por un gasto extraordinario del año último, y como complemento de la cuenta del cuarto trimestre	26 Junio 1906	13.590
A la Legación en Buenos Aires, tercer trimestre	23 Abril 1907	5.588'90
A la ídem id., cuarto ídem	30 ídem	1.061'80
A la ídem id., parte de su cuenta del cuarto ídem	30 ídem	2.154'10
Obligaciones del año 1906.		
A D. Alejandro Padilla, Secretario de primera de la Legación en Buenos Aires, por sus viáticos de esta Corte á Buenos Aires	16 Marzo 1907	779'50
A la Embajada en París, tercer trimestre	25 ídem	11.799'05
A la Legación en Buenos Aires, segundo ídem	7 Mayo 1907	8.440'70
A la ídem id., tercer ídem	11 ídem	3.674'10
A la Embajada en París, cuarto ídem	14 Junio 1907	12.789'35
A D. Victorino Prieto y López, Consejero Delegado de la Compañía Arrendataria de la GACETA	11 Abril 1907	1.060'60
A la Embajada en París, cuarto trimestre	14 Junio 1907	2.404'84
A la Legación en Lisboa, cuarto ídem	15 Enero 1907	1.820
A la Embajada en Londres, por obras ejecutadas en la misma	13 Marzo 1907	22.423'28
A la ídem id., tercer trimestre	30 ídem	2.256'66
Al Consulado en la Guaira, cuarto trimestre	9 Febrero 1907	144
Al ídem en Rosario de Santa Fe, cuarto ídem	18 ídem	25'85
Al ídem en San Juan de Puerto Rico, cuarto ídem	19 ídem	43'98
Al ídem en Montevideo, cuarto ídem	20 ídem	75
Al ídem en Shanghai, tercer ídem	23 ídem	14'28
Al ídem en Argel, cuarto ídem	25 ídem	888'50
Al ídem en Oporto, cuarto ídem	25 ídem	1.231'44
Al ídem en Manila, cuarto ídem	27 ídem	3.646'72
Al ídem en Quito, cuarto ídem	28 ídem	24
Al ídem en Alejandría, cuarto ídem	6 Marzo 1907	128'80
A la Agencia en Bona, dependiente del Consulado en Argel, tercer ídem	9 ídem	19'10
Al Consulado de Glasgow, cuarto ídem	20 ídem	189
Al ídem en Tánger, cuarto ídem	30 ídem	9.054'71
Al ídem en Casablanca, cuarto ídem	6 Abril 1907	981'50
Al ídem en Londres, cuarto ídem	6 ídem	913'60
Al ídem en Cienfuegos, tercer ídem	6 ídem	51'80
Al ídem en Constantinopla	14 Mayo 1907	162
A la Agencia honoraria Consular en el Cairo, dependiente de la Diplomática en dicho punto	23 ídem	60'32
TOTAL		107.477'48

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

En el expediente que es adjunto, instruido por el Ministerio de la Guerra, aparecen detalladamente expuestas las razones que han determinado el exceso de obligaciones sobre el importe de los créditos autorizados en diferentes capítulos, artículos y servicios del presupuesto vigente, y se demuestra la necesidad urgente de obtener suplementos de crédito por un importe total de 1.530.688 pesetas para pago de obligaciones, que son, por su índole, de ineludible cumplimiento por parte del Estado, según reconoce el Consejo de Estado en pleno y la Intervención general en los informes que se acompañan, cumpliendo lo dispuesto en la ley de 19 de Julio de 1904.

Y á tenor de lo preceptuado en el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 5 de Agosto de 1893, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, importantes en junto 1.530.688 pesetas, distribuidas por capítulos, artículos y servicios, en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º La expresada suma se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

Relación por capítulos, artículos y servicios de los suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE
			Pesetas.
5.º	4.º	Comisiones activas y extraordinarias del servicio	80.000
>	5.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo y excedentes	60.000
6.º	Unico.	Penitenciaría militar de Mahón	20.654
7.º	1.º	Subsistencias militares	625.000
>	2.º	Acuartelamiento, alumbrado y combustible	70.000
>	3.º	Campamento y material administrativo de campaña	15.000
8.º	Unico.	Transportes militares	250.000
9.º	Unico.	Cria caballar y remonta	159.435
11	Unico.	Material de Ingenieros	60.000
14	Unico.	Premios de reenganches	190.600
			1.530.688

Madrid 12 de Diciembre de 1907. — El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha reconocido la obligación al pago de cantidades devengadas con cargo á los presupuestos de 1892 á 1906 hasta la suma de 87.685'19 pesetas, cuyo pormenor consta en la adjunta relación.

Comprendidos dichos gastos en el caso á que se refiere el último párrafo del art. 21 de la ley de 21 de Diciembre de 1903, puesto que significan exceso sobre el importe de los créditos legislativos que se autorizaron para los servicios respectivos, sin que, por lo tanto, puedan incluirse en la relación de obligaciones de ejercicios cerrados que acompaña á los proyectos anuales de presupuestos, sino que sólo por una ley especial cabe obtener los recursos necesarios para efectuar el pago, é instruido con tal objeto el expediente adjunto, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, y cumplidas también las formalidades que exige la de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un crédito de 87.685'19 pesetas al capítulo de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del corriente año económico para pago de las que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

Relación á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha sobre concesión de un crédito de 87.685'19 pesetas al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para pago de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.

Años.	Número.	SERVICIOS	Pesetas.
1904 y 1905	1	Para el completo pago de los ascensos de antigüedad devengados y no percibidos por los Profesores de Gimnasia de los Institutos de capital de distrito universitario, D. José Esteban García y D. Balbino González Brocos, en los años de 1904 y 1905	1.256'92
1902, 1903 y 1905	2	Para abono de gratificaciones devengadas por acumulación de Cátedras en los años de 1902 y 1903 por varios Profesores de Institutos y de quinquenios que se adeudan á Profesores de Artes é Industrias por los años de 1902 y 1905	1.090'15
1904 y 1905	3	Para abonar á D. Juan Peinador Ramos, Secretario de la Universidad de Valladolid, un ascenso de antigüedad, devengado desde 16 de Enero de 1904 á 31 de Diciembre de 1905, conforme á la Real orden de 18 de Abril de 1906	979'20
1904 y 1905	4	Para atender al pago de honorarios devengados por los Arquitectos de este Ministerio al servicio de construcciones civiles en los años de 1904 y 1905	17.650'30
1903 á 1906	5	Para abonar á D. Miguel Ventura Bolaño, Catedrático de francés de la Escuela Normal central de Maestros, las diferencias de 1.000 á 1.500 pesetas de remuneración que le fueron reconocidas por los años de 1903 á 1906 en la Real orden de 30 de Diciembre de 1906	1.550
1901 á 1905	6	Para pago de haberes de excedencia á D. Eduardo Alvarez Cuervo, Catedrático de Universidades, años de 1901 á 1905	16.544'44
1899	7	Para pago de quinquenios devengados y no percibidos por D. Jaime Comas y Montaner, Catedrático del Instituto de Santiago, en el año de 1899	187'50
1902 y 1903	8	Para pago de los alquileres de la casa ocupada por la Escuela Normal de Maestras de la Coruña durante los años de 1902 y 1903, á razón de 5.500 pesetas anuales	11.000
1902, 1904 y 1905	9	Para el completo pago de los quinquenios devengados y no percibidos durante los años de 1902, 1904 y 1905 por los Profesores del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos	4.358'06
1906	10	Para el completo pago de las obligaciones devengadas y no satisfechas en el año de 1906 por obras de construcción y reparación en los edificios destinados á Escuela de Veterinaria en Santiago, Institutos generales y técnicos de Valladolid y Guadalajara y Escuela superior de Industrias de Cartagena	10.014'56
1902 y 1905	11	Para abonar á D. Ignacio Puig el resto de las cantidades que tiene reconocidas por las Reales órdenes de 4 de Abril de 1902 y 18 de Marzo de 1905 en el concepto de gratificaciones por acumulación de Cátedras	147'21
1892 á 1906	12	Para pago de haberes devengados y no percibidos, en concepto de ascensos de antigüedad, por los Profesores de las Escuelas de Comercio en los años de 1892 á 1906	21.636'04

Años.	Número.	SERVICIOS	Pesetas.
1903	13	Para el pago de un ascenso de antigüedad devengado y no percibido por el Astrónomo primero del Observatorio de Madrid D. Vicente Ventosa en los meses de Febrero á Diciembre de 1903, á razón de 1.250 pesetas.....	1.145'84
1903	14	Para abonar á D. Leoncio Bory de la Cruz, Catedrático de Dibujo del Instituto de Málaga, las gratificaciones que por acumulación de Cátedras tiene devengadas en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1903.....	125
TOTAL.....			87.685'19

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

La insuficiencia de las dotaciones con relación á la importancia que en su ejecución han adquirido los servicios, y la omisión de crédito en algún caso, han sido causa de que resulten en déficit por un importe total de 218.750 pesetas ciertos capítulos y artículos del presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Así lo comprueba el examen del adjunto expediente, en el que dicho departamento expone con todo detalle las razones que en cada caso han determinado el exceso de obligaciones sobre la cuantía de los respectivos créditos legislativos y la necesidad de obtener los recursos necesarios para el pago de obligaciones ineludibles.

Y constando en el propio expediente que se han cumplido los requisitos exigidos por la ley de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, con arreglo á lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden suplementos de crédito al presupuesto vigente del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, importantes en junto 218.750 pesetas, distribuidas por capítulos, artículos y servicios, en la forma que expresa la adjunta relación.

Art. 2.º El citado importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

Relación por capítulos, artículos y servicios de los suplementos de crédito al presupuesto vigente de Instrucción pública y Bellas Artes, á que se refiere el proyecto de ley de esta fecha.

Capítulos.	Artículos.	SERVICIOS	IMPORTE Pesetas.
4.º	2.º	Gastos de oposiciones.—Para dietas de los Vocales de Tribunales de oposiciones, abono de gastos de viaje y para los demás gastos de dichos Tribunales.....	93.000
7.º	1.º	Institutos generales y técnicos.—Para pago de sueldos y remuneraciones al Profesorado especial y auxiliar del Instituto de Reus.....	8.000
7.º	3.º	Escuelas de Artes é Industrias.—Ascensos de antigüedad á los Profesores de Artes é Industrias que tienen este derecho reconocido.....	17.750
20	1.º	Construcciones civiles.—Para conservación y reparación de todos los establecimientos en que se hallan instalados servicios que dependan de este Ministerio.	50.000
20	1.º	Para saldos de liquidaciones y obras que se emprendan en el año 1907.....	50.000
			218.750

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

A LAS CORTES

Demostrada en el adjunto expediente instruido por el Ministerio de Fomento la insuficiencia del crédito de 11 millones de pesetas, consignado en el capítulo 10, «Carreteras»; artículo 1.º, «Obras nuevas»; concepto 2.º, «Obras nuevas por subasta y expedientes de expropiación de terrenos para las mismas», del presupuesto del corriente año económico, así como la necesidad de obtener una ampliación por la suma de 3 millones, que permita realizar el pago de obras contratadas mediante subasta, ejecutadas y en ejecución, y cumplidas las formalidades establecidas por el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, y el único de la de 19 de Julio de 1904, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 3 millones de pesetas al capítulo 10, «Carreteras»; art. 1.º, «Obras nuevas»; concepto 2.º, «Obras nuevas por subasta y expedientes de expropiación de terrenos para las mismas», del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso de los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del Tesoro.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico de 1906.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de Hacienda,

Guillermo J. de Osma.

ALFONSO

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 28 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el art. 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1906, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el examen de dicha Cuenta y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cámaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1906, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la Hacienda durante el año 1906 por valores del propio presupuesto se fijan en pesetas..... 1.098.696.781'05
Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman..... 1.032.858.755'09

Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1907..... 65.838.025'96

Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1906 importaron... 997.037.765'89
Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á..... 964.230.924'46

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1907 fueron por la suma de..... 32.806.841'43

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultados de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1905 fueron de..... 61.586.927'75
Los pagos ejecutados..... 28.632.297'54

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los pagos de..... 32.954.630'21

Art. 5.º Se fija en 101.582.460 84 pesetas el *superávit* que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultados de ejercicios cerrados, á saber:

Presupuesto de 1906.

Recaudación obtenida..... 1.032.858.755'09
Pagos ejecutados..... 964.230.924'46

Diferencia por exceso en los ingresos..... 68.627.830'63

Ejercicios cerrados.

Recaudación obtenida..... 61.586.927'75
Pagos ejecutados..... 28.632.297'54

Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecutados... 32.954.630'21

Superávit..... 101.582.460'84

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio para el presupuesto de 1906 ascendieron á..... 6.579.829'41
Los ingresos obtenidos por cuenta del mismo concepto importaron..... 5.331.087'34

Resultando, por tanto, pendientes de cobro, pesetas..... 1.248.742'07

Siendo la recaudación obtenida..... 5.331.087'34
Y lo satisfecho á las Corporaciones..... 4.274.591'73

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas al terminar el año económico de 1906 de pesetas..... 1.056.495'61

Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultados de ejercicios cerrados sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... 564.842'24
Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fué..... 1.464.664'59

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obtenidos de..... 899.822'35

Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1906 fué de 2.259.704'25 pesetas, en esta forma:

Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1905..... 2.103.030'99

Recaudado en 1906:
Por el presupuesto corriente..... 5.331.087'34
Por resultados de ejercicios cerrados..... 564.842'24

7.998.960'57

Pagos ejecutados en 1906:
Por el presupuesto corriente..... 4.274.591'73
Por resultados de ejercicios cerrados..... 1.464.664'59

5.739.256'32

Líquido á favor de las Corporaciones..... 2.259.704'25

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1906 fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.056.495'61

Los pagos por dichos recargos, por resultados de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 899.822'35

Y resultó un exceso líquido de los ingresos sobre los pagos (*superávit*) de... 156.673'26

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 18.700.625'46 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Deuda pública..... 190.310'16
Clases pasivas..... 245.079'19

435.389'35

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros..... 36.549'23
Ministerio de Estado..... 243.240'61

— de Gracia y Justicia..... 371.771

— de la Guerra..... 1.816.243'76

— de Marina..... 3.249.527'88

— de la Gobernación..... 848.021'14

— de Instrucción pública y Bellas Artes..... 778.203'34

— de Fomento..... 8.711.247'36

— de Hacienda..... 643.372'45

Gastos de las contribuciones y rentas públicas..... 1.567.059'34

18.265.236'11

18.700.625'46

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1906 por resultados de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Contribuciones directas	402.568.305'85	
Contribuciones indirectas	213.250.325'36	
Monopolios y servicios explotados por la Administración	10.066.783'01	
Propiedades y derechos del Estado	49.990.251'25	} Rentas
	118.838.197'61	
Recursos del Tesoro	1.881.137'59	
		796.595.000'67
Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan		62.989.480'74
		859.584.481'41

Obligaciones pendientes de pago.

Casa Real		18.750
Deuda pública		
Deuda del Estado	116.951.044'49	
— del Tesoro	42.908.244'33	
— procedente de las Colonias	7.215.133'30	
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados	224.196.200'75	
		391.270.622'87

Cargas de justicia	2.887.397'98
Presidencia del Consejo de Ministros	425'72
Ministerio de Estado	3.572.112'93
— de Gracia y Justicia	314.058'26
— de la Guerra	7.691.739'35
— de Marina	882.281'59
— de la Gobernación	1.529.849'11
— de Instrucción pública y Bellas Artes	607.379'73
— de Fomento	2.822.341'30
— de Hacienda	1.823.571'22
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	18.266.772'57
Colonia de Fernando Poo	618.258'23
	432.305.760'86
Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultados de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á ...	859.584.481'41
Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de ..	427.278.720'55

Madrid 12 de Diciembre de 1907. — El Ministro de Hacienda, GUILLERMO J. DE OSMA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirantes á las plazas de Profesor numerario de Caligrafía de los Institutos de Gerona y Teruel, anunciadas á traslación en 18 de Septiembre último;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar desiertas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, acordando al propio tiempo S. M. que, en ejecución al art. 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1907, se agreguen las referidas Cátedras de Gerona y Teruel á las oposiciones de igual índole de los Institutos de Avila y Santiago, anunciadas en 30 de Julio próximo pasado y 13 de Agosto siguiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Villalpando, de entrada, se halla vacante, por defunción de D. Teófilo Alonso, la plaza de Escribano, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el art. 10 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 11 de Diciembre de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y Clero que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en los días siguientes:

- Clases pasivas, 18 del corriente mes.
- Activas y Clero, 20 del mismo.
- Material, 17 idem de id.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—J. R. de Oya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Agricultura, Zootecnia, Derecho veterinario y Policía sanitaria, vacante en la Escuela de Veterinaria de Santiago.

Habiendo sido resuelto por la Superioridad la admisión de D. Santos Arán para las oposiciones á la Cátedra que se cita, éstas se reanudarán el día 3 de Enero próximo, á las dos de la tarde, en que se verificará el primer ejercicio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los opositores D. Pedro González y D. Santos Arán.

Madrid 9 de Diciembre de 1907.—El Presidente del Tribunal, Gabriel de la Puerta.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y asuntos generales.

De conformidad con lo prevenido en la orden de convocatoria, fecha 23 de Junio último, para la provisión de 25 plazas de Sobrestantes de Obras públicas, esta Dirección general ha tenido á bien disponer que el Tribunal de exámenes correspondiente quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Serafín Freart y Riquelme.

Vocales: D. Ricardo Bogueurín de Lafuente y D. Calixto Pérez Azcona, Profesores de la Escuela de Ingenieros de Caminos, y D. Ramón Freire y Andrade y D. Andrés Morán y

Arroyo, Ingenieros del mismo Cuerpo, con residencia en Madrid; debiendo ejercer el último de éstos las funciones de Secretario.

Madrid 12 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Habiendo resultado desiertas dos subastas por falta de licitadores para contratar los acopios de piedra y recebo para reparar los primeros 14 kilómetros de la carretera de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, en la provincia de Canarias, y hallándose casi intransitable el paso por dichos kilómetros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien aprobar el proyecto por su presupuesto de ejecución, por administración, de 51.328'87 pesetas, y autorizar la ejecución por el indicado sistema al Ingeniero Jefe de Canarias, á fin de que pueda la carretera ponerse en buenas condiciones de vialidad á la mayor brevedad posible.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Buelles á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 67.029'71 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Buelles á San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 197.458'87 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.
Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Venta del Obispo á Cebreros, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 277.593'38 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.900 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 8.º de la carretera de Venta del Obispo á Cebreros, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S—

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro directivo por Don Manuel Bellido y González presentando el proyecto de ferrocarril secundario de Medina de Rioseco á Palanquinos, por Villanueva del Campo y Valderas, provincias de Valladolid y León, solicitando la tramitación correspondiente, como ferrocarril secundario subvencionado, con sujeción á las leyes de 30 de Julio de 1904 y 30 de Agosto del corriente año y Reglamento para su ejecución:

Vistas las leyes citadas y su Reglamento:
Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios subvencionados con la garantía de interés, en el que figura éste de que se trata;

Esta Dirección general ha tenido á bien disponer se anuncie la petición del Sr. Bellido en la GACETA DE MADRID, y se manifieste á los Gobernadores de Valladolid y León lo anunciado en los respectivos Boletines oficiales de la provincia, concediendo un plazo improrrogable de treinta días para la admisión de otros proyectos en competencia, según dispone el artículo 29 del ya citado Reglamento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes. Señores Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid y León.

Canal de Isabel II.

Comisaría Regia.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 540 del libro Fa, expedida por la Dirección del Canal de Isabel II á favor de Doña Justa Fernández y Fernández, importante 24 hectolitros de agua (tres cuartillos de real fontanero), á pesar de

Los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos de Madrid, fechas 7 y 8 de Octubre y 17 y 18 de Noviembre del presente año, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.
El Comisario Regio, J. S. de Toca. X—2809

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Anuncio.

Se señala el día 21 de Enero próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección primera del camino vecinal de Martorell á Villafranca del Panadés, que comprende desde Martorell hasta Gélida, bajo el tipo de ciento noventa y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas cincuenta y cuatro céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La licitación se celebrará en la misma forma y bajo las mismas condiciones que son de ver en el anuncio de la primera subasta de estas obras, publicado en la GACETA DE MADRID de 22 de Octubre de 1906 y Boletín oficial de la provincia de 27 de los propios mes y año.

Barcelona 29 de Noviembre de 1907.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario, José Parés S—2384

Inspección de Hacienda de la provincia de Segovia.

Incoado en esta dependencia expediente de investigación sobre el terreno que más adelante se reseña, se hace saber por el presente á todos los que se crean con algún derecho á dicho terreno para que puedan alegar en el plazo de diez días lo que estimen conveniente.

Un trozo de terreno en término municipal de Navas de Oro (Segovia), al sitio titulado de La Orceña, de bienes mostrencos, antiguamente baldío, y que en la actualidad lo posee el vecino de dicho pueblo Marcelino Nieto Narros por roturación arbitraria, según datos que constan en el expediente; siendo la cabida del terreno próximamente de 19 áreas 70 centiáreas, que linda por Saliente y Mediodía carretera de Turégano á Navas de Oro; Poniente carretera de Cuéllar á Arévalo, y Norte colada real.

Segovia 9 de Diciembre de 1907.—El Inspector provincial, Casildo Rodríguez. P—749

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Granada.

D. José Valero Barragán, Capitán de la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia es instructor del expediente para el arrendamiento de un edificio que sirva de cuartel y oficinas para la fuerza del Cuerpo de esta capital.

Hago saber que el día 15 de Enero próximo, y á las once de su mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta casa cuartel, calle de la Piedad, núm. 11, y bajo mi presidencia, subasta para el arrendamiento de un edificio que sirva de alojamiento á la fuerza de la Guardia civil en esta capital y para oficinas de la Subinspección del Tercio y Comandancia por cinco años, bajo las bases que se expresan en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de esta Comandancia y en las de la de Madrid.

Los señores que quieran presentar licitaciones deberán enviar en pliego cerrado á esta oficina sus proposiciones hasta dos horas antes de comenzar la subasta, arreglándolas al modelo que también estará de manifiesto en las casas cuarteles de dichas Comandancias.

Asimismo se hace presente que para la celebración de la expresada subasta se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

Dado en Granada á 7 de Diciembre de 1907.—José Valero Barragán. S—2385

Primer batallón expedicionario del regimiento Infantería Zamora, núm. 8.

COMISION LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos del mismo que hasta la fecha no han reclamado sus alcances y se hallan ajustados por sus devengos de Cuba, con expresión del crédito de cada uno, la cual se formaliza para su publicación en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Soldado.....	Ramón Baltrán Rajo.....	113'05
Idem.....	Ricardo Tarrío González.....	139 15
Idem.....	Manuel López Valcarcel.....	68'05
Idem.....	Jesús Rodríguez Fernández.....	76'40

Ferrol 8 de Noviembre de 1907.—El Teniente Coronel Mayor, segundo Jefe, Tomás Moles.—V.º B.º—El Coronel, Ruiz. P—747

Universidad de Oviedo.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento de provisión de Escuelas, este Rectorado, á propuesta del Consejo universitario, ha nombrado los Tribunales que se expresan para juzgar los ejercicios de oposición á las Escuelas anunciadas en la GACETA DE MADRID de 12 de Julio último.

ESCUELAS DE NIÑOS

Presidente, D. Rogelio Masip Pueyo, Catedrático del Instituto de Oviedo.

Vocales: D. Ricardo Mancho Alastueg, Profesor de la Escuela Normal de León; D. Pedro González Cano, ídem íd. de la de Oviedo; D. Hermán Heria Luis, Sacerdote y Catedrático del Seminario de Oviedo, y D. Florentino Martínez Asunsolo, Maestro público de la Superior de niños de Gijón.

Suplente: D. Felipe González Calzada, Catedrático del Instituto de León, y D. Emilio Amor Rolán, Profesor de la Escuela Normal de León.

ESCUELAS DE NIÑAS

Presidente, D. Cesáreo Martínez Martínez, Catedrático del Instituto de Gijón.

Vocales: Doña Rogelia de Arrizabalaga, Profesora de la Escuela Normal de Oviedo; Doña María de la Purificación García de la Mata, ídem íd. de León; D. José Rosendo Flórez,

Sacerdote, y Doña María Eced Heydeck, Auxiliar de la graduada de Oviedo.

Suplentes: D. Jesús María Ordoño, Catedrático del Instituto de Gijón, y Doña Encarnación Cuscúrita, Profesora de la Escuela Normal de Oviedo.

Maestras aspirantes á las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas.

Doña Isabel Esteban Zapico, Doña María Asunción Fernández Valdés, Doña Sofía Juliana Muñoz Oliva, Doña María Josefa García Pereira, Doña Julita Vicario Alonso, Doña Josefa Asurmendi Suárez, Doña María Esperanza García Alonso, Doña María Encarnación González y M. Ponce, Doña Josefa Fernández Sampedro, Doña María Rosario Oviedo P. Quero, Doña Aurora Martínez Martínez, Doña María Mercedes Alvarez Izquierdo, Doña Elena Sánchez Tamargo, Doña Danie la Alaiz Aparicio, Doña Aurea González Monteiano, Doña María de la Merced Castañón Vegambre, Doña María Pilar Gallego Catalán, Doña Mercedes Torre Sevilla, Doña María Piedad de Dios Hidalgo, Doña Maximina Regina Mesa Alvarez y Doña María Martínez Martínez.

Excluida.

Doña María García Mesonero.

Maestros aspirantes á la Escuela Superior de niños de Vega de Ribadeo.

D. Jerónimo Alvarez Palacio, D. Federico Indego Albo, D. Pablo Maja Fernández, D. Emilio González García, Don Guillermo García Alcaide, D. Alejandro Gargallo González de Agüero, D. Juan Francisco del Río Tomás, D. Ramón García Muñoz, D. Gabriel Bartolomé Herrera, D. Joaquín Valdés González, D. Cesáreo Fernández Moreno, D. Leopoldo de la Torre Fernández, D. Jesús Esteban Morán, D. Fernando Vicario Aguilera, D. Manuel María del Río Regadesevs y D. Celestino Montoto Juárez.

Maestros aspirantes á las Escuelas elementales de niños, dotadas con 825 pesetas.

D. Antonio Porto Stolle, D. Tomás Villalpando Miguel, D. Manuel Suárez Fernández, D. Abundio Díaz Burgos, D. Jerónimo Alvarez Palacio, D. Leonardo Campo García, Don Federico Indego Albo, D. Matias Mier Roiz, D. José Antonio Rubio Gutiérrez, D. Eloy Rubio Rubio, D. Emilio González García, D. Guillermo García Alcaide, D. Alejandro Gargallo González de Agüero, D. Enrique Correa Alvarez, D. Juan Francisco del Río Tomás, D. Santiago López López, D. Ramón García Muñoz, D. Cesáreo Fernández Moreno, D. Demetrio Cadenas Gutiérrez, D. Félix Urabayen Gaudo, D. Benigno Muñoz González, D. Manuel Labarga Cuenca, D. Cecilio Toral Manjón, D. Manuel Rubio Alvarez, D. Tomás Rey Casado, D. Rogelio García Valcarce, D. Angel Salve Ribera, D. Andrés Alvarez Osorio, D. Adriano Diez Villanueva, Don Jesús Esteban Morán, D. Rudesindo Díaz Baizán, D. Fernando Vicario Aguilera, D. Francisco Cadierno Justel, D. Basilio Tejero Velasco, D. Jerónimo Alvarez Palacio, D. Manuel María del Río Regadesevs, D. Celestino Montoto, D. Alfredo González Santos, D. Aureliano Moral Guisado, D. Juan Teófilo Gallego Catalán, D. Julio García Tuñón, D. Francisco Martín Martín, D. Mariano Cuadrado Fuentes, D. Francisco Pedro Sánchez, D. José Alonso Viejo, D. Andrés de Francisco Amigo y D. Pedro Méndez Rodríguez.

Maestros aspirantes á todas las Escuelas anunciadas, en una sola instancia.

D. Gabriel Bartolomé Herrera, D. Francisco Vázquez Pérez y D. Constantino Menéndez Argumosa.

Advertencias.

Los expositores que no tengan completada su documentación, presentarán los justificantes de su capacidad legal antes de dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto, no pueden tomar parte en los ejercicios de Escuelas Superiores aquellos Maestros que no acrediten poseer el título profesional ó la revalida correspondiente á este grado.

Los opositores podrán recusar en el término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio, á cualquiera de los Jueces y suplentes cuando las causas estuvieren fundadas en las que reconoce el derecho común, claramente comprobadas.

Oviedo 7 de Diciembre de 1907.—El Rector, Fermín Canella. P—748

Universidad de Zaragoza.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública en su orden de 4 del actual, este Rectorado acuerda sustituir al Vocal suplente del Tribunal de oposiciones á Escuelas de niñas D. Adoración Ruiz Tapiador, que no podía serlo por haber actuado en otro recientemente por el también Catedrático del Instituto de esta capital, que se halla en condiciones legales, D. Pedro Marcolain San Juan; igualmente sustituirá al Canónigo D. Sabino García el que lo es también de esta Santa Iglesia Metropolitana D. Valentín Hernández Martínez, por renuncia de aquél.

Lo que se hace público para conocimiento de las señoras opositoras.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1907.—El Rector, Doctor Hipólito Casas. P—750

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Albalat de la Ribera (Valencia).

En cumplimiento á oficio del Sr. Coronel del regimiento Infantería de Cuenca, núm. 27, de 22 de Noviembre último, se hace saber al soldado, procedente de Cuba, José Lacal Artajo, hijo de Silvestre y de Nicolasa, cuyo paradero se ignora, ó á sus herederos en caso de haber fallecido, que reclama antes del 31 de Agosto de 1908, de la Comisión liquidadora del primer batallón del disuelto regimiento Infantería de Tarragona, núm. 67, afesta al nombrado regimiento de Cuenca, de guarnición en Vitoria, las 201 60 pesetas que le han resultado de alcances en su ajuste abreviado; pues de lo contrario incurrirá dicho crédito en la caducidad que determina la Real orden de 31 de Agosto último.

Albalat de la Ribera 5 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Eduardo Puchades. M—1074

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la ciudad de Linares.

Hago saber que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad sacar á subasta el arrendamiento de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos, alquiler de casetas en el Mercado, cedulas personales é impuestos sobre carruajes de lujo, Casinos y Circulos, y habiéndose dado publicidad á dichos acuerdos en el Boletín oficial de esta

provincia, fecha 12 del pasado mes de Noviembre, sin que se haya producido reclamación alguna en el plazo de veinte días naturales, marcados en dichos anuncios, se hace saber por el presente que la subasta de dichos arbitrios se verificará con arreglo á las siguientes condiciones:

CAPÍTULO PRIMERO

Arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero.

1.ª No se permitirá el sacrificio de ninguna res sin que antes sea reconocida por el Inspector Veterinario, cuyo requisito se acreditará por medio de papeleta expedida por éste.

2.ª Si por eximirse del pago de derechos ó por evadir el reconocimiento facultativo se sacrificase alguna res fuera del Matadero, el arrendatario lo participará á la Alcaldía tan pronto como tuviera noticia del hecho, á fin de que se oblige al dueño al pago del cuádruplo de los derechos correspondientes, sin perjuicio de imponerle el correctivo gubernativo que procediere si la res careciese de condiciones de sanidad.

3.ª En todos aquellos casos en que el arriendo de este arbitrio guarde relación con el servicio del Matadero, se estará á lo que determine el Reglamento de dicho establecimiento.

CAPÍTULO II

Tarifa para recaudar el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero.

1.ª Por cada res vacuna que se sacrifique en el Matadero público cobrará el arrendatario 7 pesetas 75 céntimos.

2.ª Por cada ternera, cuyo peso no exceda en canal de 60 kilogramos, percibirá 4 pesetas.

Si pesa en canal de 60 á 70 kilogramos, cobrará 5 pesetas.

Si pesa de 70 á 80 kilogramos, cobrará 6 pesetas.

Si pesa de 80 á 90 kilogramos, cobrará 7 pesetas.

Y por todas aquellas cuyo peso exceda de 90 kilogramos, percibirá 7 pesetas 75 céntimos.

3.ª Por cada macho ó carnero, cuyo peso exceda en canal de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

Si su peso excede de 23 kilogramos y no pasa de 34, cobrará por cada uno una peseta 50 céntimos.

Y por cada macho ó carnero que su peso en canal sea menor de 23 kilogramos, cobrará una peseta 25 céntimos.

4.ª Por cada cabra ó oveja que se sacrifique, cobrará una peseta.

5.ª Por cada borrego ó choto sin mudar, percibirá una peseta.

6.ª Por cada choto ó borreguillo, cuyo peso no exceda de 5 kilogramos, que se sacrifique en dicho Matadero, se cobrarán 50 céntimos de peseta.

7.ª Por cada cerdo, cuyo peso en canal no exceda de 34 kilogramos, cobrará una peseta 50 céntimos.

Y por cada cerdo, cuyo peso en canal exceda de 34 kilogramos, cobrará una peseta 75 céntimos.

8.ª Quedan exceptuados del pago de este arbitrio todas aquellas reses que sacrifiquen los particulares en sus domicilios y para su consumo privado.

CAPÍTULO III

Arbitrio sobre sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado.

1.ª Quedan exentos del pago de derechos correspondientes á este arbitrio, durante los tres días de feria, á partir desde el primero, los vendedores de cualquier artículo que concurran á las ferias mencionadas en las oportunas tarifas, siempre que expusieren sus artículos en el sitio que le señale el Ayuntamiento.

Quedan incluidos en esta exención los barracones para espectáculos públicos, á que también se refieren dichas tarifas.

2.ª Los vendedores que realicen sus mercancías en el Mercado y deseen terminar la venta por las calles, podrán verificarlo, siempre que acrediten haber satisfecho el arbitrio por el sitio que hayan ocupado en dicho Mercado.

3.ª Si durante el tiempo del contrato el Ayuntamiento construyese algunas casetas más de las 28 que posee en la actualidad, dichas casetas se considerarán incluidas en el contrato de arriendo, debiendo satisfacerse por el rematante el aumento de precio correspondiente, en compensación del beneficio que adquiriría de recaudar el arbitrio por tales casetas.

4.ª El arrendatario recibirá las casetas en perfecto estado para el uso á que están destinadas, debiendo conservarlas en el mismo ser que las reciba, y á la terminación del contrato las entregará á satisfacción del Ayuntamiento.

5.ª No se permitirá en las casetas propias del Ayuntamiento la venta ó almacenaje de cualquier otro género nocivo á la salud ó molesto por sus olores; las dudas que puedan ocurrir en cada caso particular serán resueltas por la Comisión de Mercado.

6.ª Las expresadas casetas estarán exentas del pago de los derechos de sitio de plaza.

Serán preferidos para el arrendamiento de ellas los que las ocupen en la actualidad, siempre que tengan sus pagos al corriente y las casetas que ocupen en buen estado de conservación.

El rematante cobrará los derechos señalados en la tarifa por el alquiler de las expresadas casetas mientras se hallen ocupadas ó alquiladas.

7.ª El Excmo. Ayuntamiento, oída la Comisión correspondiente, dispondrá en todo tiempo la colocación de vendedores dentro y fuera del nuevo Mercado, teniendo derecho el contratista á cobrar los sitios de venta con arreglo á la tarifa inserta á continuación, sin que en modo alguno pueda aumentar esos derechos, que serán iguales durante la vigencia del arriendo, tanto para los que expendan sus mercancías en puestos al aire libre, cuanto á los que estén dentro del Mercado, recientemente construido.

Si en el tiempo de la duración del arriendo el Excelentísimo Ayuntamiento acordare la construcción del segundo trozo ó sección del Mercado, se procurará el traslado de los vendedores que ocupen el terreno donde ha de lavantarse dicho trozo al sitio más próximo posible; y estando entonces obligados los que lo ocupen á trasladar sus mercancías á la vía pública ó al lugar que les designe la Comisión correspondiente, cobrando el arrendatario el mismo arbitrio sobre el mismo sitio que ocupen, procurándose que la traslación sea lo menos perjudicial posible para el adjudicatario y los vendedores.

CAPÍTULO IV

Tarifa para recaudar el arbitrio sobre sitios de venta y puestos públicos en calles y plazas.

1.ª Por cada caseta de la propiedad del Municipio ó de los particulares que hoy existen en la plaza de Santiago y calles adyacentes, ó que se establezcan en el transcurso de la duración de este contrato, cobrará el arrendatario la cantidad de 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

2.^a Por los puestos en chabados ó al aire libre se cobrará diariamente, por cada metro cuadrado que ocupen en el Mercado ó calles adyacentes:

En los de venta de carne de cerdo salado ó en fresco, así como en los de venta de carne de hebra, 15 céntimos de peseta.

En los de venta de arroz, garbanzos, ultramarinos, etc., 15 céntimos de peseta.

En los de venta de frutas, 15 céntimos de peseta.

En los de hortaliza, 10 céntimos de peseta.

En este caso, si los dueños venden las cargas en junto, abonarán 25 céntimos de peseta por cada una.

En la venta de pescados, 20 céntimos de peseta por metro lineal.

En los de venta de cacharros, quincalla, cerillas, papel de fumar, etc., 5 céntimos de peseta por metro cuadrado.

En los de venta de caza, huevos y aves, 25 céntimos por metro cuadrado.

Y en los de sal común, 10 céntimos de peseta por metro cuadrado.

3.^a Los puestos al aire libre fuera del Mercado y de las calles adyacentes, pagarán 10 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

4.^a Los puestos de venta en casetas fuera del Mercado y de las calles adyacentes, pagarán 15 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

5.^a Los vendedores ambulantes de cualquier artículo, pagarán:

Quince céntimos de peseta diarios, si las mercancías son llevadas á hombro ó á mano.

Veinticinco céntimos de peseta diarios, si las mercancías se conducen en caballerías ó carros.

Se exceptúan de pago alguno los portadores ó cargueros que utilicen exclusivamente la vía pública en concepto de piso ó tránsito, para llevar sus mercancías á persona determinada y que no las destinen á la venta pública. Sin embargo, si se demostrara que con el pretexto de utilizar el derecho que concede el párrafo anterior trataba de eludir el pago del impuesto, se le impondrá una multa del cuádruplo de los derechos que tuviere que abonar.

Quedan exceptuados también del pago de este arbitrio los vendedores de agua, carbón ó cisco, á mano; leña y espárragos, así como todos cuantos transporten cualquier clase de mercancías y no deban ser considerados como tales vendedores ambulantes por utilizar la vía pública tan sólo en concepto de piso ó tránsito.

Los que transporten carbón ó cisco en caballerías ó en carros estarán comprendidos en la regla general, pagando los derechos marcados en la tarifa.

6.^a Los vendedores en ambulancia de paja ó carbón vegetal, por carga satisfarán 25 céntimos de peseta por cada una.

Se entiende por carga, para los efectos de este epígrafe, 120 kilogramos.

7.^a Los vendedores ambulantes de paños, satisfarán: Veinticinco céntimos de peseta diarios, si el género es conducido á hombro ó á mano.

Cincuenta céntimos de peseta, si se conduce en caballerías.

8.^a Los vendedores de cualquier artículo que acudan á las fiestas llamadas del Jubileo, abonarán 5 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen.

9.^a Los vendedores que concurren á las ferias que celebra esta ciudad por Pascua de Pentecostés y San Agustín, satisfarán 20 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, transcurridos los tres días de exención que se conceden por la condición 1.^a del pliego respectivo.

10. Los barracones que se construyan para espectáculos públicos, como circos, teatros, exposiciones y otros análogos, pagarán 3 céntimos de peseta diarios por cada metro cuadrado que ocupen, con igual exención que los comprendidos en el caso anterior.

CAPÍTULO V

Arbitrio sobre cédulas personales.

1.^a Sobre el valor de las cédulas establecidos por las leyes de 31 de Diciembre de 1881, en igual día del año 1905, adicionado con el 30 por 100 de recargo transitorio, que formará desde el próximo año una sola cuota consolidada, según determina la ley de 3 de Agosto de 1907, cobrará el arrendatario el 20 por 100 de dicha cuota consolidada, no pudiendo percibir otros recargos de los que conceden las leyes, pues expresamente renuncia á ellos en favor de los contribuyentes el Excmo. Ayuntamiento.

2.^a Los gastos referentes á la administración y cobranza de este arbitrio, así como los que afectan á toda clase de documentos necesarios para la exención del impuesto, serán de cuenta del contratista.

3.^a Dentro de los quince días siguientes á la toma de posesión del arriendo, el contratista procederá por su cuenta, y con los empleados que designe y pague, á la formación del padrón de cédulas personales, cuyos trabajos se verificarán bajo la inmediata inspección del Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento. Terminadas estas operaciones, se expondrá al público por espacio de un mes, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes, las cuales serán informadas por la Comisión de Impuestos y Arbitrios, y resueltas por el Excmo. Ayuntamiento; contra su acuerdo podrán alzarse los perjudicados ante el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

CAPÍTULO VI

Arbitrio de carruajes de lujo.

1.^a Respecto á los carruajes de lujo, el contratista percibirá el impuesto en la forma y condiciones que se determinan en el Reglamento de 28 de Septiembre de 1899, con el recargo del 20 por 100 autorizado por la ley de 31 de Marzo de 1900 y con el 50 por 100 de recargo municipal.

CAPÍTULO VII

Arbitrios sobre Casinos y Circulos.

1.^a Conforme á lo determinado en el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, el arrendatario percibirá el 20 por 100 del inquilinato del local en donde aquéllos se encuentren establecidos, cuyo gravamen llevará un recargo de un 100 por 100, autorizado por la ley de Desgravación de vinos de 3 de Agosto de 1907.

Se exceptúan de este impuesto los Circulos de obreros y los destinados exclusivamente á la enseñanza ó á la beneficencia.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones comunes á las tres secciones anteriores.

1.^a Cualquier reclamación hecha por el arrendatario ó divergencia que exista entre éste y el contribuyente, respecto á la interpretación de este pliego de condiciones ó de las leyes que rijan las materias respectivas, será resuelta por el Excelentísimo Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Impuestos y Arbitrios, pudiendo alzarse los perjudicados ante el Sr. Administrador de Hacienda de la provincia.

2.^a El rematante queda subrogado en todos los derechos y atribuciones que las leyes conceden á los Administradores de estos impuestos, estando facultado para proceder por la vía de apremio contra los deudores morosos en la forma y condiciones establecidas.

3.^a Según determina la Real orden de 29 de Septiembre del año actual, tanto en lo que respecta á cédulas personales como los impuestos de Casinos y Circulos y carruajes de lujo, el contratista, en cuanto á la exención de los mismos, se ajustará á las tarifas, procedimientos y reglas establecidas en las leyes, Reglamentos y demás disposiciones que rigen á los repetidos tributos.

CAPÍTULO IX

Condiciones generales para la subasta.

1.^a El arriendo de los arbitrios á que se refieren las cláusulas precedentes se hará por el tiempo transcurrido desde el día siguiente de la posesión del contrato por el rematante hasta el 31 de Diciembre de 1910.

2.^a El rematante de los arbitrios comprendidos en los capítulos 1.^o, 3.^o, 4.^o y 7.^o recaudará los derechos señalados anteriormente, tanto de los vecinos como de los forasteros.

3.^a Servirá de tipo para la subasta por todos los arbitrios que se contratan la cantidad de *ciento treinta mil pesetas anuales*.

4.^a El rematante recibirá el contrato á riesgo y ventura, sin que en ningún caso pueda reclamar rebaja del precio estipulado ni indemnización de ninguna especie.

5.^a Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el público en cuanto á los arbitrios comprendidos en los capítulos 1.^o y 3.^o de este pliego, serán dirimidas por el Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con apelación al Excmo. Ayuntamiento en el plazo de ocho días, siguiendo después la tramitación que la ley establece para los acuerdos de la citada Corporación; y en lo que respecta á los impuestos cedidos por el Estado, se estará á lo que determina el núm. 1.^o del capítulo 8.^o

6.^a La subasta se celebrará el día 20 de Enero próximo y hora de las once de la misma, señalado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración, en el salón de sesiones de la Casa Capitular de Linares, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión de Impuestos y Arbitrios, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, ante el funcionario que designe el Ministerio.

7.^a La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 3.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta. Las horas en que durante el expresado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán de nueve á trece, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Linares, y en Madrid, en las dependencias de la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

8.^a Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, ó en la de este Ayuntamiento, en depósito provisional, la cantidad que represente en metálico *seis mil quinientas pesetas*, á que asciende el 5 por 100 del tipo anual de la subasta, según dispone el art. 12 del Real decreto de 24 de Enero de 1905. A los pliegos de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de dicho depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción citada.

9.^a La proposición se redactará con arreglo al modelo inserto á continuación, y en papel de la clase 11.^a Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arrendamiento de los arbitrios de degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos, alquiler de casetas en el mercado, cédulas personales, carruajes de lujo y Casinos y Circulos.» En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar. A la presentación de dichos pliegos deberá exhibir el licitador la cédula personal corriente.

10. Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento y notificado al interesado, el rematante ampliará el depósito previo, dentro de los diez días siguientes, hasta cubrir el 10 por 100 del importe anual del remate, como fianza á responder del exacto cumplimiento del contrato; dicha fianza se depositará hasta la conclusión del contrato en alguno de los sitios á que hacen relación los artículos 14 y 21 de la Instrucción referida, pero no podrá tomar posesión del contrato sin que presente el resguardo de haberla constituido.

11. Si el rematante no constituyese la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y el derecho á posesionarse del arriendo, quedando obligado con todos sus bienes á indemnizar los perjuicios que por ello puedan sufrir los fondos municipales.

12. El precio del remate se hará efectivo en la Depósito municipal, por mensualidades anticipadas, de igual cantidad en cada una de ellas. Si llegado el día 15 del mes no hubiera hecho el ingreso correspondiente al mismo, el Ayuntamiento, á petición del interesado, podrá conceder una prórroga de cinco días, y si transcurridos éstos continuara el descubierto total ó parcialmente, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho á reclamación de ninguna especie, sin que pueda servirle de excusa para demorar los pagos el hecho de que existan reclamaciones pendientes de resolución.

13. El remate se adjudicará al que resulte mejor postor ó autor de la proposición más ventajosa.

Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, puesto que la subasta habrá de celebrarse simultáneamente en Madrid y en Linares, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante esta Excmo. Corporación municipal.

14. Los pliegos de condiciones y documentos originales estarán de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento los días y horas hábiles indicados en la condición 7.^a, y copia autorizada de los mismos en la Dirección general de Administración, para que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en la subasta.

15. El rematante se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de esta Excmo. Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

16. Queda obligado el rematante á pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el No-

tario ó Notarios que autoricen las subastas, escrituras, y, en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

17. Los Letrados designados por la Corporación para el bastanteo de poderes á los efectos prescritos en el art. 15 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, son: D. Manuel Gómez Muñoz, Olózaga, núm. 3, segundo izquierda, para los poderes que se presenten en Madrid, y D. Sebastián Alfredo Robles Torres y D. Tomás Sotés Gómez para los que surtan sus efectos ante la Corporación contratante.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre degüello de reses en el Matadero público, sitios de venta en calles y plazas, puestos públicos, alquiler de casetas en el Mercado, cédulas personales, carruajes de lujo, Casinos y Circulos de la ciudad de Linares, durante el tiempo transcurrido desde el día siguiente al de la toma de posesión del contrato hasta el 31 de Diciembre de 1910, por la cantidad de pesetas (en letra la que sea) anuales, sujetándose en todos conceptos al pliego de condiciones y Real decreto de 24 de Enero de 1905, de los que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Linares 4 de Diciembre de 1907.—Francisco Moreno.—Por su mandado, S. Alfredo Robles. S—2371

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Habiéndose padecido un error de copia al publicar en la GACETA del 8 del actual la condición 2.^a del pliego que ha de regir en la subasta para llevar á efecto la venta de los montes de pino titulados Alto, Cabaña y Pozuelo, pertenecientes á los Propios de este Municipio, se reproduce dicha condición en la forma siguiente:

2.^a

Para la celebración de la subasta de las tres fincas, en conjunto, regirá el tipo de *ciento veintitún mil ochocientos cuarenta y cinco pesetas*, que es la cantidad total en que han sido tasadas por el Sr. Ingeniero de Montes encargado de la práctica de dicha operación, hallándose la descripción de los mencionados montes en la Memoria y planos correspondientes, confeccionados por el expresado facultativo, de los que resulta que el monte Alto tiene de cabida 133 hectáreas y 16 áreas; el de Cabaña, 66 hectáreas y 47 áreas, y el de Pozuelo, 63 hectáreas y 64 áreas.

Es copia del original respectivo.

Medina del Campo 9 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Francisco Casado.—De su orden, el Secretario interino, Millán Miguel. S—2387

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BILBAO

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Audiencia provincial de Bilbao, en su Sección segunda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eugenio Vicente Roldán Martín, hijo de Santiago y de Faustina, natural de Paradinas, en la provincia de Salamanca, de veintisiete años de edad, vecino de Paradinas, en la provincia de Salamanca, de oficio dependiente, que lee y escribe, y tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de sustracción; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 29 de Noviembre de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario, Víctor Covián. JO—11838

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Marcial Isidoro Gradín García, hijo de Tiburecio y de Modesta, natural de Barco de Valdeorras, en la provincia de Orense, de diez y siete años de edad, vecino de Begoña, en la provincia de Vizcaya, de oficio dependiente, que lee y escribe, y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 5 de Diciembre de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Víctor Covián. JO—11839

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital en providencia de 29 de Noviembre último, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de D. José María de Quintana y Sastra, promovidos por su hermana Doña Cayetana de Quintana y Sastra, por la presente se emplaza por segunda vez á la persona ó personas que deseen y puedan oponerse á la declaración de presunción de muerte de D. José María de Quintana y Sastra ó que tengan interés en dicha declaración, para que se personen en forma en autos á contestar la demanda de la actora dentro del término improrrogable de cinco días, cuyas copias, que obran en Escribanía á su disposición, se les entregarán en el acto de la comparecencia; bajo apercibimiento que de lo contrario se les declarará en rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 6 de Diciembre de 1907.—El actuario, Licenciado José María Salvá. X—2816

GRANADA—SAGRARIO

D. Arcadio Ortega Serrano, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Zapata Rodríguez, de veintitún años de edad, sol-

tero, cochera, vecino que fué de Sevilla, Murillos, número 2, para que dentro del término de veinte días, que comenzarán a contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de San Matías, número 7, para la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre estafa; apercibiéndole que si no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar, según previene la vigente ley de Enjuiciamiento criminal.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de antedicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 28 de Noviembre de 1907.—Arcadio Ortega.—Por su mandado, Aureliano Guglieri. JO—11730

GRANADA—SALVADOR

El Juzgado de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente cita á José Fernández Heredia, Francisco Santiago Vargas y Tomasa Cortés Heredia, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito San Matías, 7, á la práctica de cierta diligencia en causa sobre estafa al Fernández Heredia; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granada á 3 de Diciembre de 1907.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Licenciado Camilo Martínez. JO—11762

HELLÍN

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción del partido de Hellín.

Por el presente, y en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado bajo el núm. 74 de 1907 sobre estafa de cuatro docenas de medias y calcetines, tasados en 43 pesetas 20 céntimos y entregados para su venta por Dolores Contreras Martínez, de esta vecindad, se cita á la denunciada Angeles Hernández Ros, viuda, sin profesión especial, de treinta y tres años de edad, hija de Juan y Josefa, natural y vecina de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos, cara regular y color sano, que después del 28 de Septiembre último se marchó á Cartagena, habiendo estado en dicha población y en los Beatos, término de La Unión, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oída en el citado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y detención de la Angeles Hernández Ros, poniéndola, caso de ser habida, á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dado en Hellín á 29 de Noviembre de 1907.—Gaspar Grotta.—Por su mandado, Francisco Baeza. JO—11731

HUESCAR

D. Deogracias de la Guardia y Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de caballerías Antonio Hidalgo y Francisco Mendoza, vecino el primero de Linares y el segundo de La Carolina, cuyo actual paradero se ignora, para responder á los cargos que les resulten y ser reducidos á prisión en esta cárcel; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Huescar á 28 de Noviembre de 1907.—Deogracias de la Guardia.—El Escribano, Licenciado Ramón Hernández Ruiz. JO—11702

INFANTES

D. Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Moisés de Agustín y Garrido, vecino de esta ciudad, soltero, cesante y de treinta y un años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo se decretará su prisión y le pararán los demás perjuicios á que haya lugar.

Dado en Infantes á 30 de Noviembre de 1907.—Antonio de Cáceres.—Por su mandado, Luis García. JO—11741

JACA

D. Luis Emperador Féliz, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el art. 512 y con el núm. 1.º del 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo al procesado Nicolás Ferrández Boiza, conocido por Santos el de la Valentina, natural y vecino de Berdún, de veinte años de edad, labrador, hijo de Mariano y de Valentina, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria en méritos de la causa criminal que se sigue contra el mismo y otros por asesinato; bajo apercibimiento de ser en caso contrario declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á las demás Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial que dispongan la busca y captura del referido Nicolás Ferrández Boiza, y en caso de ser habido que se le conduzca, con las debidas seguridades, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en dicha causa, así como su prisión provisional; según informes se encuentra en Mauléon (Francia), trabajando en un canal en construcción.

Dada en Jaca á 2 de Diciembre de 1907.—Luis Emperador. Por mandado de S. S., Victoriano Aventín.

Circunstancias y señas del procesado.

Estatura más bien alta que baja, pelo negro, barba clara, nariz regular, boca algo grande, color bastante moreno, tiene el mirar algo travieso; viste pantalón de pana y blusa corta de color azul oscuro, camisa de color, alpargatas cerradas blancas, calcetines de algodón encarnados con rayas de varios colores y lleva en la cabeza boina azul.

JO—11732

JAEN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ser constituido en prisión por no haber comparecido á las sesiones de juicio oral señalado en causa que se le siguió por estafa con el número 133 del año 1906; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 2 de Diciembre de 1907.—Antonio Rodríguez.—Por su mandado, Ricardo Velasco.

Procesado.

Juan Manuel García Romero, conocido por Vadillo, vecino de Linares, y cuyo paradero se ignora. JO—11703

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo contra el mismo, bajo el núm. 543 del corriente año, sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), le exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 2 de Diciembre de 1907.—Antonio Rodríguez Martín.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Fernando Medina Ramírez, residente en Martos, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran. JO—11763

LA BAÑEZA

Letrado D. Elías Tagarro del Egidio, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario haciendo uso de licencia.

Por el presente edicto se cita y llama á los testigos Juan Cadenas Prieto y Julián Riabanos Aparicio, vecinos de Paludes de Castroponce, cuyo paradero actual se ignora, y que se dice encontrarse en Buenos Aires, á fin de que en el plazo de los diez días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que se sigue por infracción de la ley de Caza, cuyo hecho se llevó á cabo en el monte término de Paludes, del que son copropietarios; y apercibidos que de no comparecer en el plazo señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en La Bañeza á 30 de Noviembre de 1907.—Elías Tagarro.—Por su mandado, Antonio Gil. JO—11733

LERIDA

D. Mariano García Puente, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Cascorro Salvadó, de diez y siete años de edad, hijo de Leoncio y Petra, soltero, natural de Magallón, vecino de Zaragoza, habitante en la calle del Sepulcro, núm. 21, habiendo tenido su última residencia en Barcelona, calle de San Pablo, núm. 83 ó 88, piso tercero, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, y á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de ser emplazado en el sumario pendiente contra el mismo y otros sobre estafa á la Compañía de los ferrocarriles del Norte por viajar sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido á su conducción á las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á 29 de Noviembre de 1907.—Mariano García Puente.—Por mandado de S. S., Manuel Cardona. JO—11764

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Jaén y Ciudad Real y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por el término de diez días, á contar desde su inserción, al representante legal de Sebastián León del Palazón, hijo de José y de María, natural de Socuéllamos, provincia de Ciudad Real, minero, que fué lesionado por accidente del trabajo en la mina San Pablo, de este término, el día 12 de Octubre de 1903, y falleció el día 25 del propio mes y año, con el fin de recibirle declaración por lo conducente y ofrecerle el sumario que con tal motivo se instruye, para que diga si se muestra ó no parte en la causa, y si renuncia ó no la indemnización civil que le pueda corresponder.

Al mismo tiempo, y por igual término, se cita á Juan Lundines Llaveró, que habitaba en aquel tiempo en la huerta llamada de Cledera, de este término, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en indicado sumario; apercibidos ambos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Linares á 1.º de Diciembre de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Indefonso Jurado. JO—11765

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de Jaén y tabla de anuncios de este Juzgado, se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su publicación, á Francisco Romero Sánchez, cuyas circunstancias personales se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre estafa, por viajar sin billete en el tren, á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, cuyo hecho ocurrió el día 17 de No-

viembre de 1903; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y presentación, en su caso, de indicado sujeto, á los fines expresados.

Dada en Linares á 2 de Diciembre de 1907.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Indefonso Jurado. JO—11766

LUCENA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hurto, se cita por la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y Granada y en la GACETA DE MADRID, á Vicente García Corrales, vecino de Granada, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado para recibirle declaración en dicho sumario; haciéndole presente la obligación en que se halla de comparecer, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Lucena 3 de Diciembre de 1907.—El actuario, Antonio F. de Burgos. JO—11767

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de dos pulseras á D. Ramiro Navarro Gutiérrez, se cita Doña Concepción Martín para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 25 pesetas con que se la condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Alberto Vela y López. JO—11768

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Menéndez Blanco, de diez y ocho años de edad, hijo de Victoriano y Miguela, natural de Valladolid, soltero, sirviente, con instrucción, sin antecedentes penales, vecino que fué de esta Corte, en la ronda de Atocha, núm. 8, segundo izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión, decretada por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, así como tampoco su actual paradero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Alberto Vela y López. El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—11769

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Baltasar Sienes Escudero, de veintiséis años de edad, hijo de Marcos y de Filomena, soltero, natural de Burgo de Osma (Soria), dependiente de farmacia, con instrucción, sin antecedentes penales, y vecino que fué de esta Corte, en la calle del Oso, núm. 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto la prisión del mismo, decretada por la Superioridad en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Alberto Vela.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—11770

MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano García, de unos diez y ocho años de edad y de oficio albañil, cuya demás filiación y actual paradero se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Noviembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO—11771

D. Felipe Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gómez Asensio, natural de Crevillente, de treinta y un años, hijo de Antonia, casado, esterero, que habitó en la calle de la Abada, 27, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, grueso, moreno, bigote castaño, pelo negro, ojos pardos, y viste con americana gris y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel, como preso comunicado.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—11772

D. Felipe Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Casas, de pro;

fesión viajante, y cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en sumario por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bajo de estatura, de unos treinta y cinco años de edad, más bien grueso, con bigote negro, y viste traje de americana, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado 6 en la cárcel celular en concepto de preso incomunicado.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO—11773

MADRID—CHAMBERÍ

D. José Martínez Enríquez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Chamberí de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a José Fernández Ballesta, apodado el Fideo, el Cerilla y el Pepín, de veinte años de edad, hijo de Antonio y de Enriqueta, natural y vecino de esta Corte, soltero, vendedor, que dijo habitaba en la calle del Oso, núm. 4, principal izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerme una notificación en la causa que se le sigue por tentativa de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, moreno y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 4 de Diciembre de 1907.—José Martínez Enríquez. El Escribano, P. Grares Vidal. JO—11774

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante Martínez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Eugenio Rodríguez Díez, de veintiséis años de edad, hijo de Luis y Vicenta, soltero, cesante, cuyas demás circunstancias, domicilio y punto probable donde se encuentre se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, y usa lentes, y viste traje de americana y sombrero hongo, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante. El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—11775

D. Alejandro Bustamante y Martínez Ron, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julián Gutiérrez, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, pero que ha tenido su domicilio en la calle del Sombbrero, número 12, desconociéndose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto de un dije guardapelo a D. Domingo Prados; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son desconocidas, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—11776

MADRID—HOSPITAL

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a José Feito Fernández, de treinta y seis años, hijo de Carlos y Rosa, casado con Elvira Rodríguez, natural de Guá, partido judicial de Belmonte, provincia de Oviedo, que ha sido sereno de comercio, y vivido en la calle de la Concepción Jerónima, 23, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—11777

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Juan Serrano Orallana, de treinta y tres años, hijo de José y Clara, natural y vecino de Encinas Reales (Córdoba), casado, jornalero, y domiciliado en esta Corte, posada de San Javier, núm. 21, desconociéndose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle y llevar a efecto el auto decretado por la Superioridad en la causa que se le ha seguido en este Juzgado por contrabando, y por el que se le decreta la prisión provisional; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Coronas. JO—11778

MADRID—LATINA

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Andrés Suárez Pérez, hijo de Manuel y María, natural de Santiago, de treinta y seis años, soltero, soldador, que dijo vivir calle Segovia, 35, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de prisión contra el dictado por la Superioridad en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son estatura alta, pelo y ojos negros, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 3 de Diciembre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. JO—11779

D. Gonzalo de la Torre de Trassierra y Fernández de Castro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Mariano Rodríguez Hernández, natural de Valladolid, hijo de León y Sebastiana, de veinticinco años, casado, jornalero, y a Lino de la Cuesta Manso, natural de Valladolid, hijo de Ignacio y Domingo, de veintisiete años, soltero, jornalero, que vivieron en la calle de San Gabriel, núm. 7, piso bajo, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se les sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Diciembre de 1907.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.—El Escribano, Julián Villanueva. JO—11780

MADRID—PALACIO

D. Pedro Armenteros de Ovando, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Faustino Moreda García, natural de Madrid, hijo de Deogracias y de María, de estado soltero, de veinticinco años, que tuvo su domicilio en la Carretera de Extremadura, núm. 65, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid 26 de Agosto de 1907.—Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, Licenciado Juan Infante. JO—11781

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto a Roque Vara Ortega, se cita a la denunciada Petra Martín García, que estuvo viviendo maritalmente con el Roque Vara en la Carretera de Extremadura, 6, tienda, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración sin juramento; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarla a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 1.º de Diciembre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovando.—El Escribano, P. S., Luis de la Torre y Aguado. JO—11782

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Galo Ponte y Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados José Ríos Navarro, de diez y siete años, hijo de José y María, soltero, natural y vecino de Málaga, y Agustín Chaves Jiménez, hijo de Agustín y de Encarnación, de diez y siete años de edad, de estado soltero, natural de Alzaina, partido de Alora, provincia de Málaga, vecino que fué de Málaga, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para la práctica de diligencia en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de hurto; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en Málaga 29 de Noviembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Juan de los Ríos. JO—11784

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Francisco Cuenca y Rafael, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, vecinos que fueron de esta ciudad, habitantes en el barrio de la Trinidad, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja del edificio denominado de San Agustín, calle del propio nombre, que sirve también de Casa Consistorial, a responder a los cargos que les resul-

tan en la causa que contra dichos sujetos se sigue por el delito de hurto de 39 arrobas de carbón; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los referidos procesados, poniéndoles, si fueran habidos, a disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga a 30 de Noviembre de 1907.—Galo Ponte.—El actuario, Salvador Santos. JO—11785

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia de este día, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía que por ante mí se sigue, promovido por D. Luis Harriet Berhó, contra D. José María Huertas Barriozábal, D. Wenceslao Bueno Cabra y otros, sobre que se declara, entre otras cosas, prescrito y extinguido un censo redimible de 86.666 reales 22 maravedises y dos tercios que gravaba la huerta y trozo de tierra nombrado Huerta Alta, término municipal de esta ciudad, ha acordado, a instancia del primero, se emplacen por segunda vez a los mencionados Sres. Huerta y Bueno para que dentro del improrrogable término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma, a cuyo efecto verificarán dicha comparecencia ante el referido Juzgado, sito en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Y siendo desconocido el paradero de los expresados señores, se les emplaza por medio de la presente.

Málaga 29 de Noviembre de 1907.—El actuario, Fuentes. X—2811

MONTALBÁN

El Sr. Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario por muerte de Antonio García, cuyo segundo apellido se ignora, ocurrida el día 12 de Mayo último en la mina La Navarra, sita en el término municipal de Armillas, é ignora su naturaleza, ha mandado se cite a los parientes más próximos del mismo para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para ofrecerles el sumario; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Montalbán 3 de Diciembre de 1907.—El actuario, Fernando Coma. JO—11783

Juzgados municipales.

[LA CAROLINA

En este Juzgado municipal, y por D. Ricardo Rodríguez Bechades, en nombre y con poder bastante de D. Mariano Robles Rodríguez, se ha presentado ante el Sr. Juez municipal D. José Cándido Graus Risoto, suplente en funciones, la demanda que, copiada literalmente, dice así:

«El Juzgado municipal.—D. Ricardo Rodríguez Bechades, mayor de edad, Abogado, en nombre de D. Mariano Robles Rodríguez, casado, propietario, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, cuya representación acreditó con la primera copia de poder que presento ante V. S., como mejor proceda digo: que solicito celebrar juicio verbal con D. Emilio Morel Dimbert, casado, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, domiciliado en la calle Navas de Tolosa, y con Don Juan Rabat Petillier, casado, mayor de edad, Ingeniero y de domicilio desconocido, para que se les condene a pagar a mi mandante, de por mitad cada uno, la cantidad de 225 pesetas que entre los dos le deben por consecuencia de varias contribuciones imputables a ellos y girada contra mi mandante, cuyos pagos ha tenido éste que hacer recientemente en procedimiento administrativo de apremio.

Las contribuciones referidas, pagadas por mi representado en Mayo del año actual, son las siguientes:

1.ª Contribuciones de utilidades por sueldos de empleados, según su declaración de 23 de Abril de 1901, como Administrador de la Sociedad arrendataria El Castillo, cuyo importe es de pesetas 172.

2.ª Por contribución de carruajes, correspondiente a los 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, 53 pesetas.

Total, 225 pesetas.

La expresada contribución de utilidades corresponde a los sueldos de los empleados de la Sociedad minera. Robles Morel y Rabat, cuyo importe se descontó efectivamente a los interesados y quedó en Caja de la Sociedad cuando ésta se disolvió, por cuya razón es imputable a los Sres. Morel y Rabat, quienes, además de este motivo, están obligados a reembolsar de ella a mi representado, pues la escritura de disolución contiene el pacto de que serán de cuenta de los Sres. Morel y Rabat los pagos de las obligaciones sociales. Y la contribución de carruajes se giró a mi representado como continuación de la que anteriormente se venía girando al coche de la Sociedad El Castillo, pero en realidad corresponde al carruaje de esta Sociedad, que a la disolución de ella en el año 1902 pasó a ser propiedad exclusiva de los Sres. Morel y Rabat, los cuales no pagaron por otro lado contribución de esta clase en 1902, y siendo además de advertir que en citado año, ni mi mandante tuvo carruaje alguno, ni vivió siquiera en esta ciudad.

Por todo lo expuesto, a V. S. suplico que habiendo por presentado esta demanda y sus copias, se sirva citar a juicio verbal, haciéndose la citación del Sr. Rabat en la forma marcada por el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, y dictar en su día sentencia condenando a los demandados a que paguen a prorrata a mi representado la cantidad referida, con costas, por ser de justicia, que pido en La Carolina a 25 de Noviembre de 1907.—Ricardo Rodríguez.»

Admitida la demanda, se ha señalado para el juicio verbal el día 30 del actual, y hora de las once de la mañana, en los estrados de este Juzgado, mandándose citar al D. Juan Rabat por medio de cédulas en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y para que sirva de citación en forma al Sr. Rabat, para que en dicho día y hora comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado especial, con las pruebas de defensa que tenga, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá en rebeldía con los demás perjuicios que haya lugar, pongo la presente, que firmo en La Carolina a 5 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Serafín Llorens. X—2814

Jurisdicción de Guerra.

OVIEDO

D. Luis Español y Núñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel Fuente López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel Fuente López, hijo de Manuel y María, natural de Lugo, provincia de idem, de veinticinco años de edad, de oficio sastre, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta pro-

vincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Noviembre de 1907.—Luis Español. JG—4522

D. Luis Español y Nuñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado José Vilar López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Vilar López, hijo de José y de Antonia, natural de Lugo, provincia de idem, de veinticuatro años de edad, oficio labrador, y quinto del reemplazo de 1903, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Noviembre de 1907.—Luis Español. JG—4623

D. Tomás Rodríguez Arcenillas, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Francisco García Pacín.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Francisco García Pacín, hijo de Domingo y de Dolores, natural de Villardedonas, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de un metro 570 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 23 de Noviembre de 1907.—Tomás Rodríguez. JG—4624

D. Luis Español y Nuñez, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al soldado Manuel López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Manuel López, hijo de padres desconocidos, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo, de veintiséis años de edad, oficio labrador, de un metro 580 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1902, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo a 24 de Noviembre de 1907.—Luis Español. JG—4644

SANTIAGO

D. José Garriga y Garriga, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración instruyo contra el recluta de este regimiento Antonio González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio González, hijo de Josefa, natural de Silleda, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de Pontevedra, de estado soltero, de oficio labrador, de veinticuatro años de edad, y es recluta del reemplazo de 1903, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente, sito en el cuartel de Santa Isabel, en la ciudad de Santiago; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 7 de Noviembre de 1907.—José Garriga. JG—4667

D. Angel Betancourt-Zequira, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado de este Cuerpo José Pumariega González por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Pumariega González, hijo de Pedro y Josefa, vecindado en Quiroga, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, oficio labrador, estado soltero, de un metro 560 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado (cuartel de Santa Isabel) a responder a los cargos

que le resulten en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a las Autoridades civiles y militares dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago a 8 de Noviembre de 1907.—Angel Betancourt. JG—4672

D. Miguel Osende Mendoza, Capitán, Ayudante mayor del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado Benito Quintas Gómez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Benito Quintas Gómez, hijo de José y de Carmen, natural de Sarría, Ayuntamiento de Malón, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, para que en el plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el referido procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de que sea aprehendido ordenen la conducción a esta plaza en calidad de preso.

Dada en Santiago a 8 de Noviembre de 1907.—Miguel Osende Mendoza. JG—4673

D. Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado regimiento José Prada Balado.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Prada Balado, hijo de Benito y de Teresa, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad, natural de Larago (Orense), de estatura un metro 640 milímetros, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad de Santiago, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Santiago a 9 de Noviembre de 1907.—Antonio Quintas. JG—4674

D. Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado regimiento José Pérez Incógnito.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José Pérez Incógnito, hijo de Francisca, de oficio labrador, de veinticinco años de edad, natural de Castronellas, Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo), de estatura un metro 600 milímetros, y de estado soltero, para que dentro del plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 9 de Noviembre de 1907.—Antonio Quintas. JG—4668

D. Antonio Quintas Rodríguez, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por la falta grave de primera deserción simple contra el soldado del expresado regimiento José López Rodríguez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado José López Rodríguez, hijo de Antonio y de Rosa, natural de Ontara, Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo), de veinticinco años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y de estatura un metro 660 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Zaragoza, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en esta ciudad de Santiago, coadyuvando así a la buena administración de justicia.

Dada en Santiago a 9 de Noviembre de 1907.—Antonio Quintas. JG—4663

D. Angel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción simple se instruye al soldado, en situación de primera reserva, Eulogio González Nogueira.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado, en situación de primera reserva, Eulogio González Nogueira, hijo de Antonio y de Consuelo, natural de San Claudio, Ayuntamiento de idem, provincia de Lugo, de estado soltero, oficio herrero, un metro 610 milímetros de talla, y veinticinco años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A su vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 10 de Noviembre de 1907.—Angel Figueras. JG—4670

D. Angel Figueras Echarri, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor de la causa seguida contra varios paisanos por la agresión de que fue objeto la Guardia civil el día 10 de Agosto último en la romería del Confurzo, Ayuntamiento de Lousame.

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano Manuel Rey González, hijo de Josefa González Gamós, de veintitantos años de edad, natural de la parroquia de Bealo, Ayuntamiento de Boiro, provincia de la Coruña, estado soltero, con un

lunar negro, abultado, en el pescuezo, y desconociéndose las demás señas personales, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 12 de Noviembre de 1907.—Angel Figueras Echarri. JG—4625

D. Rafael González Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el cabo de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Enrique Fernández Jerez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Enrique Fernández Jerez, hijo de Enrique y de Antonia, natural de Viana del Bollo, de oficio zapatero, de veinticinco años de edad, de estado soltero, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A su vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido cabo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la plaza de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 12 de Noviembre de 1907.—Rafael González. JG—4671

D. Ramiro Barcia Tellado, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, Nicolás Mondelo Losada, por faltar a concentración para maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Nicolás Mondelo Losada, natural de Vilveste, Ayuntamiento de Quiroga, provincia de Lugo, hijo de José y de Manuela, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Nicolás Mondelo Losada, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago a 12 de Noviembre de 1907.—Ramiro Barcia. JG—4675

D. Benito Fernández San Mamed Astray, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye contra el soldado de este regimiento, en primera reserva, Ricardo Castro.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Ricardo Castro, hijo de Dolores, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, de estado soltero, y fué afiliado por su pueblo para el reemplazo de 1901, no pudiendo dar señas personales por no acreditario la filiación del mismo, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, en la ciudad de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 16 de Noviembre de 1907.—Benito Fernández. JG—4626

D. Manuel Santín Arias, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado de dicho Cuerpo Manuel Neira Veiga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado de referencia, hijo de Vicente y de Carmen, natural y vecino de Villaman, Ayuntamiento de Becerreá, provincia de Lugo, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 545 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, contados desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Dada en Santiago a 16 de Noviembre de 1907.—Manuel Santín. JG—4627

D. Rafael González Fernández, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado de este Cuerpo, en situación de primera reserva, Antonio Rodríguez Quiroga.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Rodríguez Quiroga, hijo de Camilo y de Francisca, natural de Villamartin (Orense), soltero, labrador, de veinticinco años de edad, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la plaza de Santiago, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 16 de Noviembre de 1907.—Rafael González. JG—4628

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones Meteorológicas de España y del extranjero.—Jueves 12 de Diciembre de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temp., VIENTO, ESTADO, ESTADGO, and other meteorological data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

DE LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Legislación de Beneficencia general', etc.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio, 50 cént. de peseta.

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELÉGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL INGRESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES

(Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 7.)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

FOR D. JOSÉ ZARAGOZA

Jefe de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas...

SANTOS DEL DÍA

Santa Lucía, virgen y mártir, y San Antiocho, mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 9.—Lorenza. A las 4 y 1/2.—(Función á beneficio de los pobres de la parroquia de San José.)—Los dulces de la boda. LARA.—A las 8 y 1/2.—La prueba.—Dulces memorias.—Los intereses creados (doble). ZARZUELA.—A las 7.—Bohemios.—Los borrachos.—La rabelera.—La patria chica. APOLLO.—A las 7.—¿Quo vadis?—La mala sombra.—El maldito dinero.—Pepe Gallardo. KSLAVA.—A las 7.—La hosteria del Laurel.—Colorín colorao.—La feliz pareja y La gran noche.—La alegre trompetería. COMICO.—A las 7.—Bohemios.—Los camarones.—Los falsos dioses.—El señorito.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.